
REMISIÓN OFICIO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - PROCESO N° 110013103031202500192-00

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 30/05/2025 16:56

 3 archivos adjuntos (1 MB)

AutoAperturaLiquidacion.pdf; OficioConsejoSalaAdm (1).pdf; OficioConsejoSalaAdm.pdf;



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4° Tel. 601 353 2666 extensión 71331
E-mail: ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025
Oficio N° 0367

Señor (a):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
E-mail: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

REF: Liquidación patrimonial 110013103031202500192-00
DEUDOR: NELSON NAJAR CASTELBLANCO C.C. N° 1.057'464.132

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito comunicar a que mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2025, proferida dentro del asunto en referencia, este Despacho ordenó oficiarlo, con el fin de que informe a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, que deberán remitirlos a la liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos).

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos y que en caso de que no adelanten procesos ejecutivos se abstengan de acusar recibo y emitir respuesta.

Se adjunta copia de la providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y al responder citar la referencia del proceso.

Atentamente,

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario.

Firmado Por:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4° Tel. 601 353 2666 extensión 71331
E-mail: ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025
Oficio N° 0367

Señor (a):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
E-mail: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

REF: Liquidación patrimonial 110013103031202500192-00
DEUDOR: NELSON NAJAR CASTELBLANCO C.C. N° 1.057'464.132

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito comunicar a que mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2025, proferida dentro del asunto en referencia, este Despacho ordenó oficiarlo, con el fin de que informe a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, que deberán remitirlos a la liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos).

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos y que en caso de que no adelanten procesos ejecutivos se abstengan de acusar recibo y emitir respuesta.

Se adjunta copia de la providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y al responder citar la referencia del proceso.

Atentamente,

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario.

Firmado Por:

Hector Fabio Segura Reina

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864b0dd0fd17f05c7669c84171339fdf2fdee02ca6aaa77e23bc72cfe9b2bcc**

Documento generado en 27/05/2025 10:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 19 de mayo de 2025

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	110013103031202500192-00
DEUDOR	NELSON NAJAR CASTELBLANCO C.C. N° 1.057'464.132

Comoquiera que en la audiencia celebrada el 27 de marzo de 2025 los acreedores de Nelson Najar Castelblanco que conformaron un porcentaje de participación del 95,71% votaron negativamente la propuesta de pago hecha por el deudor, el Centro de Conciliación Constructores de Paz declaró fracasada la negociación del acuerdo de pago y dispuso la remisión del expediente al reparto de los juzgados civiles del circuito de Bogotá para la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En este caso se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos por el parágrafo primero del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 que modificó el artículo 563 del Código General del Proceso, por cuanto obra en el expediente el acta de fracaso expedida por el conciliador, este hace parte de la lista de un centro de conciliación y el Centro de Conciliación Constructores de Paz tiene autorización del Ministerio de Justicia de acuerdo con la consulta hecha en el directorio del portal del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de los bienes NELSON NAJAR CASTELBLANCO (C.C. N° 1.057'464.132).

SEGUNDO. DESIGNAR como liquidador (a) principal a _____, (correo electrónico _____), quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial.

SE DESIGNAN como liquidadores suplentes a _____ (correo electrónico _____) y a _____ (correo electrónico _____).

TERCERO. SE SEÑALAN como honorarios provisionales para el liquidador principal la suma de (\$1'100.000) un millón cien mil pesos (artículo 27-4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015). El pago de la suma aquí dispuesta está a cargo del deudor, a quien se le concede el término máximo de veinte (20) días para acreditarlo.

CUARTO. Por Secretaría REMÍTASE UNA COPIA DE ESTE AUTO (Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 297 del Código General del Proceso: Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley.) a los anteriores auxiliares, comunicándoles su designación y se les previene que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de exclusión de la lista de liquidadores (artículo 30 de la Ley 2445 de 2025).

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, SE ORDENA al liquidador principal *“que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.”*

SEXTO. OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra Nelson Najjar Castelblanco, para que hagan su

remisión al trámite de liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, en todo caso harán parte de la liquidación y con preferencia sobre los demás créditos). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados tales créditos como extemporáneos.

Por Secretaría líbrese oficio al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que informe a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, que deberán remitirlos a la liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos). Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos y que en caso de que no adelanten procesos ejecutivos se abstengan de acusar recibo y emitir respuesta.

Remítase una copia de este auto a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y a LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ. Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 297 del Código General del Proceso: Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley.)

SÉPTIMO. PREVENIR a todos los deudores de Nelson Najar Castelblanco de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que hagan los pagos únicamente al liquidador principal, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz y no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

Para efectos de notificar lo aquí dispuesto a los deudores de Nelson Najar Castelblanco, por Secretaría PROCÉDASE a la inclusión de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso (parágrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025).

OCTAVO. El deudor Nelson Najar Castelblanco deberá tener en cuenta que con la decisión aquí tomada se generan los efectos previstos por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, frente a la prohibición de hacer pagos, la destinación exclusiva de sus bienes y las demás que se detallan en la norma en mención.

NOVENO. REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del trámite de liquidación patrimonial de Nelson Najjar Castelblanco (artículo 573 del Código General del Proceso).

Por Secretaría remítase una copia de este auto a TRANSUNIÓN (CIFIN) EXPERIAN DATACRÉDITO, LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA. (Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 297 del Código General del Proceso: Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley.)

Se reconoce personería a Wilmer David Ramírez Pérez como apoderado judicial del deudor.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO ELECTRONICO Número: 032, que se fija hoy: 20/05/2025 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Bernardo Florez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54201853457bfe8529c95ce7b6b9a8eb74b5630469eeec4e486550de98f8ff13**
Documento generado en 19/05/2025 12:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>